

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01355

Analizados los presupuestos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso se puede concluir que los elementos principales constituyen la existencia de una obligación a cargo de una persona natural o jurídica y que esa obligación sea clara, expresa y actualmente exigible y que el documento *-en sí mismo considerado-* constituya plena prueba en contra del deudor.

Así, pues, cuando la norma procesal estableció la posibilidad de demandar ejecutivamente las obligaciones que resultaran expresas, claras y exigibles, lo hizo bajo la premisa fundamental de que tanto la suma adeudada como la de los demás requisitos que cada título debería contener en razón de su naturaleza.

Por lo tanto, es menester indicar que el régimen legal aplicable a la propiedad horizontal de conformidad con la ley 675 de 2001, resalta que el certificado del administrador es título ejecutivo para cobrar por vía judicial las expensas adeudadas por el propietario del bien, aunado a que no es exigible otro requisito distinto a la afirmación del administrador de cuales pensiones periódicas se encuentran en mora.

No obstante, la certificación de deuda allegada al proceso, adolece del requisito de exigibilidad y claridad toda vez que, dicha certificación señala **a otra persona como deudor** y no a la que se menciona tanto en la demanda como en el poder que fuera otorgado para adelantar el proceso ejecutivo,

hecho que impide establecer la existencia de la deuda a cargo del presunto demandado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO. - Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del 16 DE
ENERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aa2f35a76d0fc4810168732166543d397bfc1c90843aa2173386e27a6e8353**

Documento generado en 11/01/2023 10:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>